

Parejas del mismo sexo, libre circulación de ciudadanos de la UE, migración y asilo

Se prohíbe toda discriminación, y en particular la ejercida por razón de [...] orientación sexual.

Todo ciudadano de la Unión tiene derecho a circular y residir libremente en el territorio de los Estados miembros.

Se garantiza el derecho de asilo [...]

Toda persona tiene derecho al respeto de su vida [...] familiar.

Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (artículos 21, 25, 18, 7)

¿Puede un miembro de una pareja del mismo sexo reunirse con su pareja en otro Estado miembro?

Toda persona que desee trasladarse a un Estado miembro de la UE, ya sea desde otro Estado miembro o desde fuera de la UE, podrá disfrutar en general del derecho de traer a su cónyuge. Sin embargo, a las parejas del mismo sexo no siempre se les concede este derecho, incluso habiendo inscrito en un registro su pareja o matrimonio. Depende de cada Estado miembro (y no de la UE) decidir si permite o reconoce los matrimonios o uniones entre personas del mismo sexo.

El artículo 6, apartado 2, del Tratado de la Unión exige a los Estados miembros que respeten los derechos fundamentales, incluida la prohibición de discriminación por motivo de orientación sexual, al aplicar la legislación de la UE. De tal forma, aunque la legislación de la UE no obliga a los Estados miembros a admitir o reconocer uniones o matrimonios entre personas del mismo sexo, sí que les obliga a tratar a las parejas del mismo sexo igual que a las parejas de distinto sexo al aplicar la legislación de la UE (incluida la legislación sobre libre circulación, migración y asilo).

Los derechos de las parejas del mismo sexo dependen de su relación con los Estados miembros. La legislación de la UE diferencia tres categorías de individuos: ciudadanos de la UE que se trasladan a otro Estado miembro, nacionales de un tercer país y personas que buscan protección internacional.

A. Ciudadanos de la Unión Europea

La **Directiva sobre libre circulación** 2004/38/CE permite a un ciudadano de la UE, con ciertas condiciones, circular y residir en el territorio de la Unión con su cónyuge. Si el Estado de acogida trata a las uniones registradas como equivalentes al matrimonio, los componentes de la pareja tendrán los mismos derechos que los «cónyuges» en virtud de la Directiva.

Todo ciudadano tiene derecho a permanecer en otro Estado miembro por un periodo de hasta tres meses. Si un ciudadano desea residir por un periodo superior debe ser **trabajador, estudiante, o persona con medios suficientes**. Todo ciudadano podrá traer a su cónyuge para residir en el Estado miembro de acogida, incluso si el cónyuge no pertenece por sí mismo a ninguna de las categorías anteriores. No obstante, si el Estado miembro de acogida no reconoce los matrimonios o uniones entre personas del mismo sexo, esta persona sólo tendrá derecho a reunirse con su pareja si pertenece por sí mismo a una de dichas categorías.

Un ciudadano con una pareja del mismo sexo que desee residir en otro Estado miembro de la UE se puede hallar en una de las tres situaciones siguientes:

- 1. Matrimonios.** Si la pareja está casada en su Estado de origen y el Estado de acogida reconoce la validez de los matrimonios entre personas del mismo sexo, tendrá derecho, con arreglo a la Directiva de libre circulación, a reunirse con su cónyuge. Actualmente, el matrimonio entre parejas del mismo sexo es posible en Bélgica, España, Países Bajos y Suecia. Sin embargo, al menos once Estados miembros (Eslovaquia, Eslovenia, Estonia, Grecia, Irlanda, Italia, Letonia, Lituania, Malta, Polonia y Portugal) no parecen reconocer la validez de estos matrimonios. En estos Estados, no es probable que los miembros de un matrimonio del mismo sexo sean reconocidos como «cónyuges».
- 2. Uniones registradas.** Si la pareja se ha inscrito en su Estado de origen, sus miembros podrán reunirse en el Estado de acogida como si fueran cónyuges. No obstante, siempre dependerá de cómo trate el Estado de acogida las uniones registradas.
 - a. Con arreglo a lo dispuesto en la Directiva de libre circulación, si la legislación nacional del Estado de acogida trata las uniones registradas como equivalentes al matrimonio, los miembros de dichas uniones tienen derecho a reunirse con su pareja en las mismas condiciones que si fueran «cónyuges». Seis Estados miembros permiten las uniones registradas con efectos equivalentes a los del matrimonio (Dinamarca, Finlandia, Hungría, Reino Unido, República Checa y Rumanía).
 - b. Si el Estado de acogida no trata las uniones registradas como equivalentes al matrimonio, a la pareja se le aplicarán las normas aplicables a uniones (parejas de hecho) no registradas en una «relación estable». La legislación de la UE no obliga a los Estados miembros a reconocer o admitir las uniones registradas.
- 3. Uniones no registradas.** Si el Estado de acogida no reconoce los matrimonios o uniones entre personas del mismo sexo, o si la pareja sencillamente no ha formalizado su relación, entrarán dentro de las normas aplicables a las uniones no registradas. Los miembros de uniones no registradas no disfrutan de los mismos derechos de reunión con su pareja que los cónyuges. En su lugar, la Directiva de libre circulación obliga a los Estados miembros a «facilitar la entrada y la residencia» de los miembros de parejas «estables» no registradas. Esto se aplicará por igual a las parejas del mismo sexo que a parejas de distinto sexo. La norma no es tan clara como el derecho concreto que disfruta el «cónyuge» de reunirse con su pareja, y dichas uniones deben demostrar que la relación es «estable».

B. Nacionales de un tercer país

La **Directiva sobre reagrupación familiar 2003/86/CE** se aplica cuando ambas personas son nacionales de un tercer país (no ciudadanos de un Estado miembro de la UE). La Directiva sobre reagrupación familiar permite a los nacionales de un tercer país reagruparse con su cónyuge nacional de un tercer país con residencia legal en el territorio de un Estado miembro. No obstante, los Estados miembros no están obligados explícitamente a extender este derecho a parejas de personas del mismo sexo (estén o no registradas).

C. Personas que buscan protección internacional

La **Directiva de reconocimiento 2004/83/CE** establece las condiciones en virtud de las cuales los Estados miembros deben ofrecer asilo o protección internacional a nacionales de un tercer país. Pueden beneficiarse de esta protección aquellas personas en riesgo de persecución en su país de origen (incluso por motivos de orientación sexual). Los Estados miembros son libres de decidir si permiten a un miembro de una pareja del mismo sexo reunirse con su pareja, si a esta le ofrecen protección. Nueve Estados miembros lo permiten, en determinadas condiciones (Alemania, Bélgica, Dinamarca, España, Finlandia, Luxemburgo, Países Bajos, Reino Unido y República Checa). En catorce Estados miembros no se permite y en otros cuatro la situación no está clara.

Este folleto se basa en el informe «**Homophobia and Discrimination on Grounds of Sexual Orientation in the EU Member States Part I – Legal Analysis**» (**Homofobia y discriminación por razones de orientación sexual en los Estados miembros de la UE. Parte I – Análisis jurídico**) publicado por la Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (FRA) en junio de 2008.

El informe completo está disponible en: <http://fra.europa.eu>

Todas las publicaciones de la Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea se pueden solicitar de forma gratuita a través de su página web.

En caso de dudas sobre la presente traducción, consulte la versión inglesa, que es la versión original y oficial del documento.

TK-83-08-106-ES-D